

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

**SUSCRICION PARA LA CAPITAL.**  
 Por un año... 50  
 Por seis meses... 26  
 Por tres id... 14

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada Capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 5 de Noviembre de 1857.) Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Gobierno respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 5 de Abril de 1859.)

**PARA FUERA DE LA CAPITAL.**  
 Por un año... 60  
 Por seis meses... 32  
 Por tres id... 18

### PARTE OFICIAL.

#### RESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. la REINA nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

#### GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

#### Circular.

A la una de la mañana de este día se ha fugado del Presidio de esta Capital el confinado del mismo Juan Ortega Gonzalez, de las señas que se expresan á continuación. En su consecuencia encargo á los Sres. Alcaldes de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procedan á la busca y captura de dicho sugeto, que pondrán á mi disposición, caso de ser habido.

Burgos 8 de Noviembre de 1866.  
 EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA,  
 PABLO DE CASTRO.

#### Señas que se citan.

Pelo y cejas negro, ojos idem, nariz y boca regular, barba lampiña, cara oval, color moreno, estatura 5 pies: es de estado soltero, oficio panadero, y tiene una cicatriz en la frente, natural de Canete en la provincia de Málaga, y de 40 años de edad.

#### Circular.

En la mañana del día 5 del corriente se ausentó de la casa paterna Angel Nícaric, residente en el pueblo de Valdeande, de las señas que á continuación se expresan. En su consecuencia encargo á los Sres. Alcaldes de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procedan á averiguar su paradero, poniendo al sugeto expresado, caso de ser habido, á disposición del Alcalde de dicho Valdeande.

Burgos 8 de Noviembre de 1866.  
 EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA,  
 PABLO DE CASTRO.

#### Señas que se citan.

Edad 27 años, estatura un metro 800 milímetros, pelo y ojos castaños, nariz barba y cara regular, color bueno: viste pantalon de paño usado, blusa azul, chaleco de paño corte, usado, calzado con borceguies blancos, pañuelo encarnado á la cabeza y capote de paño usado.

#### Circular.

El día 1.º del corriente desapareció del pueblo de Villaciencio, perteneciente al distrito municipal de Renuncio, Lorenza Martinez, mujer de Enrique Gil, dedicada á la ocupacion de tabernera, y de las señas que se expresan á continuación. En su consecuencia encargo á los Sres. Alcaldes de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procedan á la busca de la Martinez, poniéndola á disposición del Alcalde de Renuncio caso de ser habida.

Burgos 6 de Noviembre de 1866.  
 EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA,  
 PABLO DE CASTRO.

#### Señas que se citan.

Edad 29 años, estatura regular, pelo entrecano, ojos grandes y negros, cejas al pelo, nariz regular, color bueno.

#### GOBIERNO MILITAR

##### de la provincia de Burgos.

El soldado de la 6.ª compañía del primer batallon del Regimiento infantería de Guadalajara, número 20, Feliciano Rodriguez Fon, ha desertado desde esta Plaza el dia 28 de Octubre próximo pasado; y se hace saber por medio del Boletín oficial de esta provincia, á fin de que las Justicias de los pueblos y empleados del ramo de Vigilancia cooperen á su captura.

#### Filiacion del soldado Feliciano Rodriguez.

Padres, D. Frutos y Doña Dolores, natural de Burgos, provincia de idem, avecdado en id., edad 19 años y 7 meses, pelo y cejas castaño, ojos id., nariz regular, color bueno, barba nada, estatura y boca regular.

Burgos 5 de Noviembre de 1866.  
 El General Gobernador, Vicente de Talledo.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

#### REAL DECRETO.

En el expediente en que el Gobernador de la provincia de la Coruña ha negado al Juez de primera instancia de Noya la autorizacion solicitada para procesar á D. Laureano de Cristóbal, Alcalde de la Puebla y Caramiñal, resulta: Que D. Celedonio Alvarez, vecino de

Santa Eufemia de Peranzuela, en la provincia de Leon, de oficio guarnicionero, puso en conocimiento del Juzgado de Noya que habiendo pasado á la Puebla y Caramiñal á ejercer su oficio, con sorpresa vió que de orden del Alcalde de la Puebla lo conducian á la cárcel de Noya, en donde se hallaba hacia tres dias, á pesar de haber ido provisto de la correspondiente cédula de vecindad, la cual acompañaba al escrito de denuncia; y que segun noticias que habia adquirido, iba á ser conducido al siguiente dia á la Coruña á disposición del Gobernador de la provincia:

Que se instruyó la oportuna causa criminal; y segun las diligencias evacuadas, D. Celedonio Alvarez fué efectivamente detenido en la cárcel de Noya, por orden del Alcalde de la Puebla, y conducido á la Coruña, á pesar de haber presentado el escrito de denuncia:

Que el Alcalde de la Puebla, evacuando el informe, pedido por el Juez de primera instancia de Noya, manifestó que la conducta de Celedonio Alvarez era bastante reprehensible por su continua embriaguez; y que habiéndose presentado en aquel pueblo la esposa de este con el fin de llevárselo al de su residencia para que pudiera subvenir con su trabajo á las necesidades de su familia, no pudo conseguir su objeto, teniendo que volverse sola á su casa, como lo hizo tambien un hijo de Alvarez, que se presentó á su padre con la misma pretension; y que al ver el mal proceder de D. Celedonio para con su familia, determinó ponerlo á disposición del Juzgado, para que se adoptase el remedio que fuese mas conveniente:

Que el Juez de primera instancia de Noya, de conformidad con el dictamen del Promotor fiscal, solicitó la compe-

tente autorización para procesar al mencionado Alcalde de la Puebla D. Laureano de Cristóbal; y el Gobernador la denegó fundándose en que la práctica había admitido que las Autoridades administrativas pudieran obligar á salir de los pueblos á los individuos que se hallasen en las condiciones que D. Celedonio Alvarez, y en que la ostentación arbitraria que se imputaba al Alcalde de la Puebla no podía considerarse tal por haber existido causa que la motivara:

Visto el párrafo octavo del art. 10 de la ley para el gobierno de las provincias de 25 de Setiembre de 1863, según el cual no es necesaria la autorización para procesar á los empleados de todos los ramos de la Administración civil y económica, cuando sin orden expresa del Gobernador de la provincia detengan á alguna persona y no la entreguen en el término de tres días al Tribunal competente con las diligencias que hubieren practicado:

Considerando:

1.º Que del proceso resulta que el Alcalde de la Puebla y Caramiñal, sin orden del Gobernador, detuvo por tres días en la cárcel de Noya á D. Celedonio Alvarez, y que sin haber practicado actuaciones de ningún género mandó conducirlo á la Coruña á disposición del Gobernador de la provincia:

2.º Que este delito es de los exceptuados de la garantía de la autorización, conforme á lo dispuesto en el párrafo y artículo citados;

Conformándose con lo informado por la Sección de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado,

Vengo en declarar innecesaria la autorización solicitada.

Dado en Palacio á ocho de Octubre de mil ochocientos sesenta y seis.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.  
EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE MINISTROS,  
RAMON MARIA NARVAEZ.

### CONSEJO DE ESTADO.

#### REAL DECRETO.

Doña Isabel II, por la gracia de Dios y la Constitución de la Monarquía española, Reina de las Españas: A todos los que las presentes vieren y entendieren, y á quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed: que he venido en decretar lo siguiente:

»En el pleito que pende en el Consejo de estado en primera y única instancia, entre partes, de la una la Sociedad minera titulada *Belen de Salcedo*, y en su

nombre el Licenciado D. Julian de Zaro, demandante, y de la otra la Administración general del Estado, representada por mi Fiscal, demandada y coadyuvada por las Sociedades interesadas en las minas *La Gloria* y *La Justicia*, defendidas respectivamente por los Letrados D. Domingo Rivera y D. Cristóbal Campoy Navarro; sobre revocación ó subsistencia de la Real orden de 6 de Abril de 1864, confirmatoria del decreto dictado por el Gobernador de la provincia de Almería, que desestimó la instancia de la Sociedad *Belen de Salcedo*, para que se rectificase la demarcación de esta mina y de la llamada *Justicia*:

Visto:

Vistos los antecedentes, de los cuales resulta:

Que en 24 de Febrero de 1840 registró D. Juan de Salcedo una mina con el nombre de *Belen*, sita en el término de Cuevas, de la provincia de Almería, y habiendo seguido el expediente todos sus trámites con arreglo á la legislación de 1825, tuvo efecto la demarcación en 17 de Febrero de 1841 y su aprobación en 24 de Abril de 1845; apareciendo en cuanto á la mina *Justicia*, que fué demarcada en 1852, previa citación y sin protesta ni oposición alguna por parte de la mina *Belen de Salcedo*, que era más antigua:

Que en Noviembre de 1860, Don Estéban Perez, representante de la Sociedad *Belen de Salcedo*, solicitó del Gobernador de la expresada provincia que se rectificase su demarcación, fundándose: primero, en que hacia algunos años que entre las minas *Virgen del mar* y *San Gabriel* se siguió pleito sobre pertenencia de un reducido terreno, habiéndose fallado á favor de la primera, como más antigua que *San Gabriel*: segundo, en que la desmembración del terreno, que fué consecuencia de aquel fallo, no se tuvo presente al demarcar á *San Gabriel*, sino que se tomó de la mina *Belen de Salcedo*, en su ancho, una faja de 200 varas de longitud por 14 de latitud; y tercero, en que posteriormente, la mina *Justicia*, más moderna que todas las mencionadas, se sobrepuso por otro error á la mina *Belen de Salcedo*, de que resultó que la pertenencia de esta última quedó reducida á menor espacio del que se la concedió:

Que á presencia del reclamante y de los interesados en las minas *Justicia* y otras colindantes, el Ingeniero Jefe del distrito practicó en 8 de Abril de 1861 un deslinde de las mismas, señalándose por sus concesionarios de bocas minas, puntos de partida de sus respectivas demarcaciones, sin oposición alguna: de que resultó que la mina *Justicia* se sobrepone á la de *Belen de Salcedo* en una faja de 80 varas de longitud por 16 de latitud, y que ésta invade á su vez terrenos de la mina *San Gabriel*: y después de haber expuesto las minas *Justicia* y *Belen de Salcedo* lo conveniente á sus derechos, dictó providencia el Gobernador de la provincia, por la cual, de conformidad con lo informado por el Consejo provincial, desestimó la instan-

cia el representante de *Belen de Salcedo*, y mandó continuar las demarcaciones como se encontraban, debiendo permanecer los hitos de la *Justicia* en donde se establecieron cuando fué demarcada, sin perjuicio de que el dueño de *Belen de Salcedo*, ejercitase el derecho de que se creyese asistido para que el canon de superficie se redujese en proporción á las varas de terreno que le faltasen de las fijadas en la concesión:

Que habiéndose alzado de la precedente providencia la Sociedad *Belen de Salcedo*, se mandó por el Ministerio de Fomento, de acuerdo con lo propuesto por la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado, que se evantara un plano general de apeo de todas las minas colindantes, designando en el mismo las demarcaciones actuales, cualesquiera que fueran las superposiciones que produjese, e indicando al propio tiempo las respectivas posiciones que debieran ocupar, guardando el orden de propiedad, lo cual tuvo efecto; y en su vista, y de lo nuevamente informado por la referida Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado y por la Junta superior facultativa de Minas, se expidió Real orden en 6 de Abril de 1864, por la cual, de conformidad con estos dictámenes, se desestimó la reclamación hecha por el interesado en la mina *Belen de Salcedo*, y se confirmó el referido decreto del Gobernador, mandando continuar y respetar las demarcaciones tal como existían y habían sido consentidas, sin perjuicio del derecho que pueda asistir á los interesados para que el canon de la superficie se redujese en proporción de las varas de terreno que efectivamente faltasen de las que fueron señaladas en la demarcación.

Vista la demanda que contra la precedente Real orden presentó ante el Consejo de Estado la Sociedad dueña de la mina *Belen de Salcedo*, representada por el Licenciado D. Julian de Zaro, con la pretensión de que se revoque la expresada Real resolución y se obligue á la mina *Justicia* á que deje libre el terreno que sobrecargó en la de *Belen de Salcedo*, y á que rectifique, si es posible, sus límites, extendiéndose por otro terreno franco, para evitar los dos sobrecargos de la *Justicia* y de *Belen de Salcedo*.

Vista la contestación de mi Fiscal, en que pide que se confirme la Real orden reclamada:

Vistos los escritos presentados respectivamente por los Letrados D. Domingo Rivera y D. Cristóbal Campoy Navarro, en nombre de las Sociedades dueñas de las minas tituladas *La Gloria* y *La Justicia*, como terceras interesadas, mostrándose parte; y el auto de la Sección de lo Contencioso del expresado Consejo, en que sus representaciones fueron admitidas en concepto de coadyuvantes de la Administración:

Vistos los que después han intrudido los mismos en contestación á la demanda, pretendiendo que se confirme la expresada Real orden:

Visto el art. 55 del Reglamento de

minas de 1849, que señala el término de 60 días improrrogables para hacer oposición á un registro:

Visto el art. 55, que dispone que para la demarcación sean citados los dueños de las minas colindantes:

Vista la Real orden de 8 de Marzo de 1852, en cuyo art. 12 se dispone que los dueños de minas colindantes que, citados para la demarcación, dejaren de concurrir, no podrán alegar su falta de asistencia como circunstancia que invalide el acto:

Vista la Real orden de 24 de Agosto de 1854, en que se determinó que los interesados que después de haber sido citados no concurren á presenciar los actos de reconocimiento ó demarcación, deberían atenerse á lo que resultara de las operaciones é informes facultativos, sin poder invalidar ó reclamar contra dichos actos:

Considerando que el dueño de la mina *Belen de Salcedo* asistió á la demarcación de la llamada *Justicia* sin hacer contra ella en el acto protesta alguna, ni reclamar en el largo espacio de ocho años, dando así lugar á su establecimiento definitivo; y al de otras minas más modernas, de modo que no podría hoy verificarse la rectificación que solicita sin un completo trastorno de todo el distrito minero, y sin ofensa de derechos creados por consecuencia de tal silencio:

Considerando que quedarían frustrados los fines de las disposiciones legales antes citadas, y en perpétua inseguridad la propiedad minera, lo mismo si fuese lícito reclamar sin tiempo limitado contra una demarcación consentida y no protestada en el acto, que si se admitiesen oposiciones á los registros fuera de los plazos señalados:

Conformándome con lo consultado por la Sala de lo Contencioso del Consejo de Estado en sesión á que asistieron D. Domingo Ruiz de la Vega, Presidente, Don Joaquin José Casaus, D. José Caveda, D. Francisco Luxán, D. Serafin Estébanez Calderón, D. Antonio Escudero, Don Juan Chinchilla, D. Antero de Echarrí, D. Leopoldo Augusto de Cucto, D. José Ruiz de Apodaca, y Don Pablo Jimenez de Palacio.

Vengo en absolver de la demanda á la Administración y en confirmar la Real orden contra la cual se interpuso.

Dado en Zarauz á diez y seis de Agosto de mil ochocientos sesenta y seis.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Ramon Maria Narvaez.

Publicación.—Leído y publicado el anterior Real decreto por mi el Secretario general del Consejo de Estado, hallándose celebrando audiencia pública la Sala de lo Contencioso, acordó que se tenga como resolución final en la instancia y autos á que se refiere; que se una á los mismos, se notifique en forma á las partes y se inserte en la Gaceta. De que certifico.

Madrid 15 de Setiembre de 1866.—Pedro de Madrazo.

GOBIERNO MILITAR DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Existiendo en esta Dependencia varios diplomas de Cruces de M. I. L. expedidas á favor de los individuos licenciados y fallecidos del Ejército de la Isla de Cuba, cuyos nombres se expresan á continuacion, los Sres. Alcaldes de los pueblos donde residen se servirán prevenirles á sus herederos, se presenten á recogerlos á la Secretaria de este Gobierno militar, trayendo un documento firmado por dichas autoridades locales y con el sello de los Ayuntamientos para identificar sus personas y acreditar su derecho.

Procedencia.	Clases.	Nombres.	Idem de los padres.		Naturaleza.	Fecha de la baja.			Motivo de ella.	Número de diplomas.
			Padre.	Madre.		Pueblo.	Día.	Mes.		
Rey	Cabo 2.º	Cipriano García Calbo	Pedro	Mariana	Quintana	19	Enero	1865	Falleció	1
Id.	Soldado	Gregorio Puentes Santiorsa	Bartolomé	Casilda	Inzalez	30	Noviembre	1864	Lic.º por cumplido	1
Id.	Corneta	Julian Páramos Saez	José	Francisca	Cortés	50	Marzo	Id.	Id. por id.	1
Id.	Cabo 1.º	Melchor Barrueña Turrillejas	Francisco	Isidora	Santa Maria	17	Febrero	Id.	Falleció	1
Nápoles, n.º 4	Id. 2.º	Gregorio Zorrilla Bentranilla	José	Dorotea	Vivanco	22	Id.	1865	Id.	1
Id.	Soldado	Mateo Lumbrales Moreno	Luciano	Raimunda	La Vid	30	Junio	1864	Lic.º por cumplido	1
Id.	Id.	Dámaso Delgado Moreno	Luis	Paula	Alvillos	30	Id.	Id.	Id. por id.	1
Tarragona	Id.	Salurnino Balmala Candra	Julian	Francisca	Rabemocho	6	Diciembre	1865	Falleció	1
Id.	Cabo 1.º	Tomás Alonso Gomez	Julian	Biyana	Burgos	29	Febrero	1864	Id.	1
Bailén	Cabo 2.º	Gregorio Lopez Riosano	Toribio	Ildefonsa	Loma	31	Diciembre	1865	Id.	1
Id.	Id.	Manuel Porras Ruiz	Antonio	Maria	Cestuiz	31	Agosto	Id.	Lic.º por cumplido	1
Union 2.º	Sargento 2.º	Benito Celada Carballido	Manuel	Inés	Granja del Rio	30	Setiembre	1864	Falleció	2
Id.	Cabo 2.º	Carlos Calbo Merecuelles	Martin	Atanasia	Malamico	22	Enero	Id.	Id.	1
2.º de Vitoria	Soldado	Basilio Miguel Cudillo	José	Maria	Nonales	31	Octubre	Id.	Id.	1
2.º Provisional	Id.	Matías Molinero Gonzalez	Juan	Maria	Oriola	31	Id.	Id.	Id.	1
Id.	Id.	Victor Pampliega Lopez	Baltasar	Joaquina	Iglesias	11	Agosto	Id.	Id.	1
Id.	Id.	Hipólito Niveza Zogazo	Eusebio	Angela	Omos	31	Octubre	Id.	Id.	1

Burgos 6 de Noviembre de 1866. — El General Gobernador, Talledo.

Anuncios Oficiales.

SECCION DE FOMENTO.

MONTES.

Subasta de productos forestales en los distritos municipales de Cuevas de San Clemente, Madrigal del Monte, Torrecilla del Monte y Villangomez.

En los planes provisionales de aprovechamientos de montes, aprobados por Real orden de 24 de Agosto último para el año forestal de 1866 á 1867, se han concedido á los Ayuntamientos de Cuevas de San Clemente, Madrigal del Monte, Torrecilla del Monte y Villangomez algunos disfrutes, de los cuales deben subastarse con las formalidades conducentes los productos que expresa el anuncio puesto á continuacion, firmado por el Ingeniero Gefe del ramo.

Burgos 6 de Noviembre de 1866.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA, PABLO DE CASTRO.

Por disposicion del Sr. Gobernador civil de la Provincia se sacan á pública subasta el dia 20 de Diciembre próximo venidero y hora de las 12 de su mañana las leñas procedentes de la media poda

de encinas que ha de verificarse dentro de los limites designados por el perito agrónomo del tercer Distrito en el monte titulado Monte Mayor, de la propiedad del pueblo de Cuevas de S. Clemente, las que reducidas á carbon se calcula podrán producir doscientos cuarenta quintales métricos del indicado combustible, cuyo aprovechamiento ha sido concedido al Ayuntamiento de dicho Cuevas por Real orden de 24 de Agosto último; y se advierte, que no se admitirá postura que no cubra la tasacion de doscientos cuarenta escudos en que han sido tasados los referidos productos.

La subasta se verificará en las Salas Consistoriales de Cuevas de S. Clemente bajo la presidencia del Sr. Alcalde Constitucional de la misma ó quien haga sus veces, con asistencia del Procurador sindico, ante Escribano público y el empleado del ramo que nombre el Ingeniero Gefe de la Provincia; debiendo hallarse de manifiesto el pliego de condiciones en la Secretaria del expresado Ayuntamiento con quince dias de anticipacion al designado para la subasta.

Burgos 27 de Octubre de 1866. — El Ingeniero Gefe, Dionisio Unceta.

Por disposicion del Sr. Gobernador civil de la provincia se sacan á pública subasta

el dia 19 de Diciembre próximo venidero y hora de las doce de su mañana las leñas procedentes de la poda de Robles que ha de verificarse dentro de los limites designados por el perito agrónomo del tercer Distrito en el monte titulado la Isa, de la propiedad del pueblo de Madrigal del Monte, las que reducidas á carbon se calcula podrán producir ciento treinta y dos quintales métricos del indicado combustible, cuyo aprovechamiento ha sido concedido al Ayuntamiento de dicho Madrigal por Real orden de 24 de Agosto último; y se advierte que no se admitirá postura que no cubra la tasacion de ciento diez escudos en que han sido tasados los referidos productos.

La subasta se verificará en las Salas Consistoriales de Madrigal del Monte, bajo la presidencia del Sr. Alcalde Constitucional de la misma, ó quien haga sus veces, con asistencia del Procurador sindico, ante el Secretario de dicho Ayuntamiento y el empleado del ramo que nombre el Ingeniero Gefe de la Provincia; debiendo hallarse de manifiesto el pliego de condiciones en la Secretaria del expresado Ayuntamiento con quince dias de anticipacion al designado para la subasta.

Burgos 27 de Octubre de 1866. — El Ingeniero Gefe, Dionisio Unceta.

Por disposicion del Sr. Gobernador civil de la Provincia se sacan á pública subasta el dia 17 de Diciembre próximo venidero y hora de las doce de su mañana, las leñas procedentes de la media poda de robles que ha de verificarse dentro de los limites designados por el perito agrónomo del tercer Distrito en el monte titulado Llano del Medio ó Chaparral, de la propiedad del pueblo de Torrecilla del Monte, las que reducidas á carbon se calcula podrán producir ciento ochenta quintales métricos del indicado combustible, cuyo aprovechamiento ha sido concedido al Ayuntamiento de Torrecilla del Monte por Real orden de 24 de Agosto último, y se advierte que no se admitirá postura que no cubra la tasacion de doscientos ochenta y nueve escudos en que han sido tasados los referidos productos.

La subasta se verificará en las Salas Consistoriales de Torrecilla del Monte, bajo la presidencia del Sr. Alcalde Constitucional de la misma ó quien haga sus veces, con asistencia del Procurador sindico, ante Escribano público y el empleado del ramo que nombre el Ingeniero Gefe de la Provincia, debiendo hallarse de manifiesto el pliego de condiciones en la Secretaria del expresado Ayuntamiento con quince dias de anticipacion al designado para la subasta.

Burgos 27 de Octubre de 1866. — El Ingeniero Gefe, Dionisio Unceta.

Por disposicion del Sr. Gobernador civil de la Provincia se sacan á pública subasta el dia 22 de Diciembre próximo venidero, y hora de las 12 de su mañana, ciento sesenta y cinco robles que se hallan señalados con el marco del distrito número 22 en el monte titulado La Dehesa, de la pertenencia del pueblo de Villangomez, cuyo aprovechamiento ha sido concedido al Ayuntamiento de dicho pueblo por Real orden de 24 de Agosto último.

Á los mencionados árboles, cuyo número, especie, dimensiones, clases del marco y valores, son las siguientes:

Número de árboles.	Especies arbóreas.	DIMENSIONES.		VALOR de cada árbol.	VALOR TOTAL.
		Diámetro en centímetros.	Longitud en metros.		
105	Roble.	46	1,37	2,500	267,500
"	Idem.	40	"	2,675	297,500
"	"	46	"	5,500	495
"	"	40	"	2,675	297,500

No se admitirá postura que no cubra la cantidad de cuatrocientos noventa y cinco escudos en que han sido tasados.

La subasta se verificará en las Salas Consistoriales del pueblo de Villangomez, bajo la presidencia del Señor Alcalde constitucional de la misma, o quien haga sus veces, con asistencia del Procurador Sindico, ante Escribano público y el empleado del ramo que nombre el Ingeniero Jefe de la provincia, debiendo hallarse de manifiesto el pliego de condiciones en la Secretaría del expresado Ayuntamiento con quince dias de anticipacion al designado para la subasta.

Burgos 27 de Octubre de 1866. = El Ingeniero Jefe, Dionisio Unceta.

COMISARIA DE GUERRA DE BURGOS.

DISTRITO MILITAR DE CASTILLA LA VIEJA. MES DE OCTUBRE DE 1866.

ADMINISTRACION DEL HOSPITAL MILITAR DE BURGOS.

Nota de las compras hechas para dicho servicio en el mes que termina.

NOMBRES DE LOS VENEDORES.	VECINDAD.	Puntos donde se han hecho las compras.	CANTIDAD.		PRECIO.
			Kilogramos.	Litros.	
Tocino añejo.	Burgos.	Burgos.	80,316	Supor	0,739
Emilia San José.	Burgos.	Burgos.	54,507	"	0,879
Manteca.	Id.	Id.	145,025	Id.	0,509
Emilia San José.	Id.	Id.	405,520	"	0,278
Aceite comun.	Id.	Id.	425,585	"	0,035
D. Angel Iradier.	Id.	Id.	2,876	"	0,487
Arroz.	Id.	Id.	177,463	Id.	1,149
D. Angel Iradier.	Id.	Id.	506,101	"	0,015
Patatas.	Id.	Id.	3035,207	"	0,013
Félix Hernando.	Id.	Id.	1678,000	"	0,015
Azucar.	Id.	Id.	2542,010	"	0,013
D. Angel Iradier.	Id.	Id.	25,004	"	0,556
Vino comun.	Id.	Id.	25,004	"	0,869
Braulio Uzlariz.	Id.	Id.	25,004	"	0,869
Leña rama roble.	Arlanzon.	Id.	506,101	"	0,015
Ciriaco Benito.	Id.	Id.	3035,207	"	0,013
Pablo Garrido.	Palazuelos.	Id.	1678,000	"	0,015
Gabriel Cuesta.	Id.	Id.	2542,010	"	0,013
Manuel Vicente.	Burgos.	Id.	25,004	"	0,556
Velas de sebo.	Id.	Id.	25,004	"	0,869
José Pardo.	Id.	Id.	25,004	"	0,869
Milas.	Id.	Id.	25,004	"	0,869

Burgos 31 de Octubre de 1866. = El Administrador, Tiburcio Garcia Rojo. = V. B. = El Comisario de Guerra Inspector, Antonio Leon y Cobos.

Anuncios particulares.

CONTADURIA

de la Real casa del Hospital del Rey de Burgos.

Se anuncian en venta en el vivero de la Real casa Hospital del Rey, cerca de Burgos, mil doscientos chopos lombar-dos, quinientos del país y cien olmos.

Los sugetos que gusten obtenerles, podrán presentarse en la Contaduría de dicha Real Casa para tratar de su precio, que será el mas equitativo.

Hospital del Rey 8 de Noviembre de 1866. = Silberio Bonifaz.

A LOS AYUNTAMIENTOS,

Corporaciones y empleados en obras.

INSTRUCCION Y MODELOS

para la formacion y curso de los expedientes de construcciones civiles.

Los pedidos se harán á D. Pedro Alvarez, incluyendo en la carta 9 sellos de cuatro cuartos, calle de S. Juan, número 72, Burgos.

Los Ayuntamientos que hayan recibido la Instruccion remitiran del mismo modo los 9 sellos. 1-6

TERCIO DE LA GUARDIA CIVIL de Burgos.

Debiendo venderse por deshecho un caballo de este Tercio, se anuncia al público para que los que deseen interesarse en la licitacion acudan el dia 24 del actual á la Casa-Cuartel, en cuyo dia, y hora de las nueve de su mañana, tendrá lugar la subasta.

Burgos 6 de Noviembre de 1866. = El Coronel, Carlos Mondell.

VENTA DE FINCAS

en el pueblo de Cojobar.

La voluntad de sus legítimos dueños se venden en pública subasta ochenta y cinco fincas rústicas, radicadas en el lugar de Cojobar, partido judicial de Burgos, que hacen de sembradura ochenta fanegas poco mas ó menos: un Molino harinero en la posicion mas ventajosa del riachuelo, con dos muelas, Casa contigua y red, sitas en dicho pueblo: una Casa de bastante disposicion con cuatro pajares unidos: una Hornera, Tenada y arrete pegante, que todo vale en renta noventa y tres fanegas de trigo y treinta y cinco de cebada, libras de contribucion y traídas á Burgos.

La subasta tendrá lugar el dia diez de Noviembre á las 12 del dia, en la Escribania de D. Tomás Jimenez, Notario del Número de esta Ciudad, en donde están de manifiesto las condiciones del remate. 15-20

VENTA DE ARBOLES FRUTALES.

Julian de Areslizabal, vecino de la Anteiglesia de Deusto, Vizcaya, tiene de venta en su Caserío titulado Rivera, notorio en la misma Anteiglesia, un gran surtido de treinta á treinta y seis mil plantas frutales de pepita y hueso, de verano, otoño é invierno, muy variadas y de las mejores clases que hasta ahora se conocen en España y en el extranjero, como lo tiene acreditado. En sus viveros se hallan plantas de uno á cuatro años de edad, y con direccion dada para en brabo, pirámide, y espaldera, muchas de ellas con muestras de fruto. Tambien las hay inoertas en pero, y estas las expende á cuatro reales vellon cada una.

Los precios fijos son los siguiente: Cada planta de hueso cuatro reales vellon, y tres reales las de pepita.

Las personas que tengan á bien honrarle con su confianza podrán dirigirse al mismo vendedor en dicha Anteiglesia de Deusto, casa número 34, quien facilitará los catálogos, y hará un descuento de seis por ciento cuando los pedidos no bajen de cien plantas.

IMPRESA DE LA DIPUTACION PROVINCIAL.